



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0703-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 16 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 108-2025/CP/MDNCH, de fecha 22 de agosto del 2025, del Representante Común de CORPORACION PLEYADES S.A.C.; Carta N° 103-2025/CP/MDNCG, de fecha 11 de agosto del 2025 de la CORPORACION PLEYADES S.A.C.; el Informe N° 3407-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 12 de setiembre del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 3410-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 15 de setiembre del 2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 1040-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 16 de setiembre del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2535045, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **"Para que proceda una**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que la OPINIÓN N° 023-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: “Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata a tales acaecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.”;

Que, mediante Carta N° 108-2025/CP/MDNCH, de fecha 22 de agosto del 2025, el representante Común de CORPORACION PLEYADES S.A.C. remite al CONSORCIO SUPERVISOR DG la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2535045, en concordancia con el artículo 197 del RLCE inciso c), y el art. 198 procedimientos de ampliación de plazo del RLCE;

Que, mediante Carta N° 103-2025/CP/MDNCG, de fecha 11 de agosto del 2025, la CORPORACION PLEYADES S.A.C. remite al CONSORCIO SUPERVISOR DG el calendario acelerado de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ANCASH" CUI N° 2535045, también solicitan que en cumplimiento del art. 203 del RLCE habiendo presentado la justificación de atraso es necesario que entidad evalúe y resuelva nuestra solicitud a fin de no afectar el cumplimiento de la ejecución contractual;

Que mediante el Informe N° 3407-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 12 de setiembre del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (E) la Imprudencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2535045, por 82 días calendarios, por el incumplimiento del procedimiento estipulado en los artículos 197 y 198 del RLCE, advierte que se debe de declarar la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 01, ya que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, advierte lo siguiente:

- "Sin embargo, se evidencia un incumplimiento procedimental por parte del contratista, ya que recién realiza el registro del inicio de causal en el asiento N° 175 con fecha 26 de mayo de 2025, y no efectúa registro alguno respecto al cierre de la causal con la recepción de la absolución de la consulta, tal como lo exige el procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE. Adicionalmente, el contratista extiende indebidamente el periodo de afectación hasta el 15 de agosto de 2025, fecha en la cual se notifica la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 (asiento N° 389), situación que corresponde a una causal distinta, enmarcada en el artículo 197 del RLCE b) "Cuando resulte necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra". Para este tipo de ampliaciones, el contratista tiene la obligación de tramitar su solicitud sustentada en la aprobación formal del adicional asentando en cuaderno de obra el inicio y fin. En este caso, no consta que el contratista haya cumplido con dichos requerimientos en su solicitud de ampliación de plazo, ni tampoco haya acreditado mediante CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA (GANTT) la afectación de la ruta crítica por los 82 días solicitados.";

Que mediante el Informe N° 3410-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 15 de setiembre del 2025, la Gerencia de Infraestructura (E) remite a la Gerencia Municipal la Imprudencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2535045, concluye declarar IMPROCEDENTE la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

solicitud de ampliación de plazo por incumplimiento del procedimiento estipulado en los artículos 197 y 198 del RLCE;

Que mediante Informe N° 1010-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 16 de setiembre del 2025, la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente: Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2535045, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 197 y en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los Informes de Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura **DECLÁRESE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por CORPORACION PLEYADES S.A.C.;

Que, la empresa Contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C., presentó al Supervisión de Obra mediante CARTA N° 108-2025/CP/MDNVCH, el Informe Técnico de ampliación de plazo N° 01, sustentado su pedido en el artículo 197° inciso a de la RLCE: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2535045, solicitando un plazo de ampliación de **OCHENTA Y DOS (82) DÍAS CALENDARIOS**, indicado que En el cronograma de ejecución contractual vigente, se procedió a actualizar la ejecución de las partidas contractuales hasta la fecha del cierre 15/08/2025 de la ejecución de partidas afectadas por la ruta crítica del día (26.05.2025), la cual nos arroja 82 días calendarios de ampliación de plazo debido a la no ejecución de estos trabajos de CAJA PORTA REFLECTOR y REFLECTOR LED según el expediente técnico, lo cual ha generado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista según el artículo 197 causales de ampliación de plazo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, el CORPORACION PLEYADES S.A.C. aduce que existe la afectación de la ruta crítica, lo cual no está probado ni anotado en el cuaderno de obra digital. Así como, cuenta opinión del jefe de Supervisión indicando que NO debe de aprobarse la ampliación de plazo N° 01. Sin embargo, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el **numeral 1 del Art. 198°** del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente **NO CUMPLIÓ** con anotar correctamente el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada. Sin bien, en la Carta N° 108-2025/CTP/MDNCH de la CORPORACION PLEYADES S.A.C. se indica el inicio de la causal, precisa el **asiento N° 175 como inicio de la circunstancia;** y como **fin de la causal considera el asiento N° 388 y 389 referente a la notificación de la aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante.** El residente de obra, **NO HA REALIZADO EL CORRECTO REGISTRO DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL,** no acreditando la afectación de la ruta crítica;

Que, tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas y contables emitidas en la presente, corresponde atender la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, declarando **IMPROCEDENTE** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la **OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2535045, tomando en consideración la solicitud del CORPORACION PLEYADES S.A.C. (Ejecutor de la Obra) que no ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin de la causal, el informe del supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR DG determina la correcta aplicación de la normativa, tomando en consideración el Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas y de Gerencia de Infraestructura, el cual han determinado declarar la **IMPROCEDENCIA** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por no cumplir con el procedimiento establecido en el art. 197 y el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (el cual indica que el residente de obra deberá realizar la anotación del Inicio y fin de la Causal en el Cuaderno de Obra), por lo que, al no cumplir con el presupuesto establecido en la normativa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de contrataciones se debe proceder a DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2535045.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución a Inspector de Obra y al contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS